



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00295-00.

El endosatario en procuración de la cooperativa incoante ha allegado los soportes de envío de la notificación por aviso dirigida a la dirección física del convocado; destino respecto del cual ya había sido infructuoso el noticiamiento. En otras palabras, se dejó de atender lo ordenado a través de auto calendado a 6 de octubre del año en curso, referente a que debía utilizarse, a fin de localizar al rogado, la información suministrada por la empresa de correo.

Por otro lado, se indicó que el encartado debía comunicarse con el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a fin de ponerse al tanto del asunto, cuando, por un lado, para los días que nos alcanzan, tomándose en consideración las medidas proferidas en virtud de la emergencia sanitaria que afronta el país, no es posible la atención presencial de los usuarios de la justicia, salvo casos excepcionales; y, por otro, que es tarea exclusiva del extremo incoante proporcionar al reclamado los soportes de ley, con miras a que emprenda su defensa, sin desarrollar actos adicionales de noticiamiento. Asimismo, se señaló que el acto desplegado correspondía a la notificación personal, pese a que la comunicación faltante es la de aviso, y adicionalmente no se evidencia la remisión de la demanda, sus anexos, y el correspondiente auto.

Por otro lado, no debe perderse de vista que se ha expedido oficio con destino a la entidad empleadora del suplicado, en aras de que brinde los datos necesarios para su ubicación, a lo que deberá atenderse el extremo incoante, una vez se suministren tales aspectos. Ello, enmendando los defectos enrostrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa0dc84554bd1ff179857eb915d87f1148d30acc87d8671c6e2412c3f61636
48**

Documento generado en 04/11/2020 05:22:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**